



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por CESAR INSGINARES ARANGO contra LA UNIVERSIDAD SAN MARTIN: radicado único No: 08001310500320140048501, y **RADICADO INTERNO 64898** Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“..Barranquilla D.E.I.P., a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021)...”

RESUELVE:

PRIMERO: *REVOCAR PARCIALMENTE* la sentencia dictada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Barranquilla el 15 de agosto de 2018, en sus numerales 1, para en su lugar, declarar que entre las partes existieron varios contratos de trabajo celebrados por periodos académicos, en forma interrumpida en el lapso comprendido desde el 1 de febrero de 2000, hasta el 30 de noviembre de 2013

SEGUNDO: *MODIFICAR* el numeral segundo de la sentencia apelada, y en su lugar las cesantías quedan de la siguiente manera: Cesantías 2011 \$180.555, 2012 \$1.086.944, 2013 \$469.000. Prima de servicios 2011 \$180.555, 2012 \$1.086.944, 2013 \$469.000. El total de prestaciones sociales asciende a la suma de \$3.472.998, valor que deberá ser indexado al momento de su pago

TERCERO: *MODIFICAR* el numeral 3 de la sentencia materia de apelación, en el sentido que el pago del cálculo actuarial deberá realizarse por el tiempo efectivamente laborado, de conformidad con las vinculaciones por periodos académicos descritas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: *MODIFICAR* el numeral 4, en el sentido de que la indemnización moratoria deberá limitarse hasta el 10 de febrero de 2015, que corresponde a un total de \$1.407.000 y, en adelante, deberá cancelarse la indexación hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

QUINTO: *Confirmar* en lo demás la sentencia apelada.

SEXTO: *Sin constas* en esta instancia.

Cópiese, Notifíquese y Publíquese y de no interponerse recurso de casación, devuélvase en su oportunidad al juzgado de origen. Se deja constancia que la sentencia fue estudiada, discutida y aprobada en Sala virtual.

(FDO) CESAR RAFAEL MARCUCCI DIAZGRANADOS, FABIAN GIOVANNY GONZALEZ DAZA y MARIA OLGA HENAO DELGADO ...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días, hoy cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy nueve (09) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

ECF